



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 14,3 ha, en la finca Concejiles, en el término municipal de Navezuelas. Expte.: IA17/00984. (2019060498)*

El proyecto al que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el grupo 1. epígrafe a) del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### 1. Información del proyecto.

#### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del proyecto es M.<sup>a</sup> Cristina Sagrario Cortijo Sánchez, y el órgano sustantivo la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, a través del Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.

#### 1.2. Objeto y justificación.

En la actualidad se trata de terrenos dedicados a ganado ovino en extensivo y a gestión cinegética. La puesta en cultivo de estos terrenos, tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental presentado, le proporcionaría a éstos un valor añadido, creando riqueza en la zona y puestos de trabajo.

#### 1.3. Localización y descripción del proyecto.

Las actuaciones previstas se ubican íntegramente en el término municipal de Navezuelas, provincia de Cáceres, concretamente en las parcelas 94 y 111 del polígono 11. Se proyecta la transformación de terreno forestal a cultivos agrícolas, para la plantación de 4,28 ha de almendros (marco de plantación de 6x7 m), 8,15 ha de olivar (marco de plantación de 6x8 m) y 1,88 ha de cerezos (marco de plantación de

7x7 m), todos ellos en secano. La suma total de superficie objeto de cambio de uso es de 14,3 ha, estando todas ellas incluidas dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente en la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque".

El proyecto contempla las siguientes actuaciones; subsolado del terreno; retirada de piedras; regularización del terreno mediante pases de grada; abonado y enmiendas; replanteo de las plantaciones; apertura de hoyos; y colocación de plantones. En fase de explotación se realizarán labores de mantenimiento de las plantaciones, eliminación de malas hierbas, podas de formación, etc.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos.

La actuación se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI-Nivel bajo de protección).

La actividad podría afectar a los siguientes valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Cuenca alta de la Garganta de Santa Lucía (abastecimiento de la mancomunidad de aguas de Trujillo-Presa de Santa Lucía). Zona con moderadas pendientes entre la mencionada garganta y el Arroyo del Brezo.
- Zona intermedia del valle donde afloran pizarras. Ambiente de robledales y otras quercíneas, con plantaciones de castaños, olivos y otros cultivos de media montaña. Sin hábitats naturales inventariados. Aparecen pastizales con algunas quercíneas dispersas. En algunos puntos afloran fuentes o rezumaderos que dan lugar a pequeñas turberas puntuales.
- Excelentes alisedas ribereñas en las gargantas (Hábitat prioritario 91EO\* aunque no afectado directamente).
- Zona de campeo de diversas especies protegidas asociadas a los hábitats serranos, rupícolas forestales y ribereños, como anfibios, reptiles, aves y quirópteros. Sin constancia de valores ambientales significativos para la zona de actuación.



## 2.2. Patrimonio cultural.

Tal y como se determina en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, si bien no se localizan elementos de naturaleza arqueológica en la zona de proyecto, sí existen en las proximidades, por lo que la citada Dirección General insta al promotor a efectuar una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación, debiendo emitir un informe al respecto dicho organismo.

En función de esta prospección se podrá conocer la presencia o no de elementos de naturaleza arqueológica.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes apartados:

- Memoria descriptiva, donde se incluye una introducción, datos generales y objeto del proyecto, antecedentes, identificación del promotor, localización del proyecto, accesos, distancias, usos actuales, situación administrativa, justificación y normativa de aplicación.
- Descripción del proyecto y sus acciones. Actuaciones en fase de ejecución, maquinaria y medios necesarios, descripción detallada de la fase de explotación y datos de la actividad, programa sanitario de la explotación y fase de desmantelamiento.
- Emisiones previstas: Emisiones de aguas residuales y vertidos, de residuos sólidos y de emisiones atmosféricas.
- Examen de alternativas estudiadas y justificación de la solución adoptada.
- Descripción del medio físico y natural, incluyendo una descripción general, red de áreas protegidas, inventario patrimonial, fisiografía, hidrografía, climatología, geología y edafología, vegetación, fauna, paisaje y el medio socioeconómico.
- Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre el ecosistema, interacciones ecológicas.
- Valoración de los impactos, métodos previstos para evaluar los efectos, identificación de los impactos y descripción y valoración de éstos.
- Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- Incluye también el estudio, un programa de vigilancia ambiental, el plan de reforestación y restauración, el presupuesto y un resumen y conclusiones del estudio.



- Como anejo se aporta el estudio de afección a la Red Natura 2000, así como otros como anejo fotográfico, ficha resumen del estudio de impacto ambiental, estudio económico y consejo de abonado.
- Cartografía y planos del proyecto.

#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

##### 4.1. Fase de consultas e información pública.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el 4 de mayo de 2018 se publica en DOE el Anuncio de 14 de marzo de 2018, por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 14,3 ha en la finca Concejiles, en el término municipal de Navezuelas.

La Dirección General de Medio Ambiente a través del Servicio de Protección Ambiental, con fecha 14 de marzo de 2018 y conforme a lo establecido en el artículo 67 de la citada Ley 16/2015, efectúa las consultas a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme al listado que se detalla a continuación.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	Sí
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	Sí
Servicio de Ordenación del Territorio	Sí
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	Sí
Confederación Hidrográfica del Tajo	Sí



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADENEX	No
Sociedad Española de Ornitología; SEO/Birdlife	No
Ecologistas en Acción	No
Ayuntamiento de Navezuelas	No

El contenido de los informes recibidos en fase de consultas se resume a continuación:

- Informe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura:

Tal y como se establece en el apartado 2.1 de la presente declaración de impacto ambiental, referido a espacios naturales protegidos, Red Natura 2000, Hábitats de Interés Comunitario y otros valores significativos, la actuación se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI- Nivel bajo de protección).

En dicho informe se determina que la actividad podría afectar a los siguientes valores naturales establecidos en el Plan de Gestión del espacio y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Cuenca alta de la Garganta de Santa Lucía (abastecimiento de la mancomunidad de aguas de Trujillo-Presa de Santa Lucía). Zona con moderadas pendientes entre la mencionada garganta y el Arroyo del Brezo.
- Zona intermedia del valle donde afloran pizarras. Ambiente de robledales y otras quercíneas, con plantaciones de castaños, olivos y otros cultivos de media montaña. Sin hábitats naturales inventariados. Aparecen pastizales con algunas quercíneas dispersas. En algunos puntos afloran fuentes o rezumaderos que dan lugar a pequeñas turberas puntuales.



- Excelentes alisedas ribereñas en las gargantas (Hábitat prioritario 91EO\* aunque no afectado directamente).
- Zona de campeo de diversas especies protegidas asociadas a los hábitats serranos, rupícolas forestales y ribereños, como anfibios, reptiles, aves y quirópteros. Sin constancia de valores ambientales significativos para la zona de actuación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en su informe establece una serie de condiciones y de medidas, las cuales se han tenido en consideración en la nueva versión del estudio de impacto ambiental remitido al órgano ambiental, así como se han incluido en el condicionamiento de la presente declaración de impacto ambiental.

— Informe de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:

Esta Dirección General, emite informe favorable condicionado a que dada la cercanía del proyecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por éste, con carácter previo a la ejecución de las obras, la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, deberá emitir un informe referido a una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación.

Esta prospección será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas o instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.

— Informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente:

Analiza la superficie objeto de proyecto y sus diferentes usos, una vez consultados los archivos del registro de explotaciones agrarias, el visor SigPac y el catastro.

Establece el marco normativo para la elaboración del informe, Ley 43/2003, de 21 de diciembre, de Montes, y modificaciones posteriores, y Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Efectúa una serie de consideraciones de carácter forestal, entre las que analiza los rangos de pendientes del terreno objeto de proyecto y el porcentaje de terreno asociado a cada rango (siendo el rango de pendiente más representado

el comprendido entre el 10 y el 15 %), la altitud (entre los 791 y 860 m), los usos actuales, informando que se trata de un uso agropecuario con pastoreo extensivo, sin existencia de matorral, así como que el estrato arbóreo está compuesto por encinas con una densidad muy baja y con diámetros que no superan los 18 cm.

Efectúa una comparativa histórica de ortofotografías de la superficie, en la que se observa que el estado forestal de la misma ha variado muy poco a lo largo de los años. Por todo ello y conforme a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 43/2003, de Montes, los artículos 40 y 266 de la Ley 16/2015, Agraria de Extremadura, y atendiendo a criterios técnicos, determina que se trata de terrenos agropecuarios, con pendientes en su mayor parte inferiores al 20 %, y prácticamente desarboladas, donde se alternan los usos forestales con los cultivos agrícolas y zonas de pastoreo, por lo que la zona responde a una excepción de las contempladas en la normativa al respecto, por lo que emite informe favorable para el cambio de uso forestal a agrícola solicitado, debiendo respetar los pies arbóreos existentes, así como cumplir una serie de condiciones y medidas que han sido incluidas en la presente declaración de impacto ambiental.

— Informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo:

La Confederación Hidrográfica del Tajo emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a los cauces, zona de servidumbre y zona de policía, así como medidas de protección de las aguas subterráneas y superficiales. Por último indica la obligatoriedad de disponer de las correspondientes concesiones administrativas en relación a las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación y una serie de condiciones a cumplir al realizar la solicitud de la concesión.

— Informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio:

Emite informe en el que determina que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores).

#### 4.2. Inicio de la evaluación ambiental ordinaria y análisis técnico del expediente.

El 28 de noviembre de 2018, se recibe en el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente como órgano ambiental, la nueva versión del estudio de impacto ambiental, teniendo en consideración el resultado de las consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

#### 4.3. Características del potencial impacto.

- Hidrología:

En las proximidades de la zona objeto de proyecto se localizan el Arroyo del Brezo y la Garganta de Santa Lucía. Dado que se trata de un proyecto en secano, no existirán detracciones del cauce, por lo que la principal afección sobre la hidrología puede provenir por posibles arrastres de tierra, tanto en fase de obras como de explotación, como consecuencia de la eliminación de la cobertura vegetal. En la actualidad dicha cobertura es escasa dado que se trata de terrenos con aprovechamiento ganadero, limitándose a la presencia de arbolado de encina con escasa densidad. Este posible impacto, dada la naturaleza del proyecto de implantar un cultivo agrícola leñoso y permanente, sería temporal. Otro posible impacto podría ser el derivado de la contaminación difusa debido al empleo de fertilizantes y fitosanitarios, estableciéndose para estos impactos detectados, una serie de medidas preventivas y correctoras en el condicionado de la declaración de impacto ambiental. No se prevén modificaciones ni alteraciones en la red de drenaje ni en las escorrentías, no obstante, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras al respecto.

- Suelo:

El principal impacto sobre este factor podría deberse a posible procesos erosivos, y por tanto pérdidas de suelo fértil, como consecuencia de la eliminación de la cobertura vegetal, la ejecución de las labores de implantación y en fase de explotación como consecuencia de las labores asociadas al cultivo agrícola, especialmente en aquellos terrenos con mayor pendiente. No se proyectan movimientos de tierra, por lo que inicialmente no se prevén modificaciones o alternaciones de la estructura del suelo. También podrían producirse compactaciones del terreno, alteraciones en la permeabilidad del suelo y en su capacidad de retención, estableciéndose en el condicionado de la declaración de impacto ambiental medidas preventivas y correctoras al respecto.

Como consecuencia de las enmiendas edáficas que se efectúen para el cultivo, podrían producirse modificaciones a nivel de zona de proyecto de la composición del suelo.

- Flora:

La principal afección sobre este factor se debe a la eliminación de la cobertura vegetal, si bien, ésta se centra en la vegetación arbustiva presente, respetando la totalidad del estrato arbóreo autóctono existente y representado por encinas. En el condicionado de la declaración de impacto ambiental se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras que velarán por garantizar la

supervivencia de dichos pies autóctonos, incluyéndose además en el programa de vigilancia y seguimiento ambiental su compatibilidad y evolución con el desarrollo del proyecto.

Se balizará la zona objeto de proyecto para evitar afecciones a vegetación de zonas aledañas, así como en el condicionamiento de la declaración de impacto ambiental se incluyen medidas para minimizar posibles afecciones a la flora.

- Fauna:

No se detectan especies de fauna amenazada en las proximidades de la zona de proyecto, por lo que las afecciones podrían producirse inicialmente sobre especies de fauna silvestre. Dichas afecciones podrían minimizarse planificando los trabajos asociados a la implantación del cultivo fuera de la época primaveral, coincidente con la época reproductora de la mayoría de las especies de fauna silvestre.

- Red de Áreas Protegidas de Extremadura:

La actuación se encuentra incluida dentro de espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, concretamente a la ZEPA-ZEC "Sierra de las Villuercas y Valle del Guadarranque". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI- Nivel bajo de protección). En el entorno de la zona de proyecto se identifican los siguientes valores naturales incluidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- ◇ Cuenca alta de la Garganta de Santa Lucía (abastecimiento de la mancomunidad de aguas de Trujillo-Presa de Santa Lucía). Zona con moderadas pendientes entre la mencionada garganta y el Arroyo del Brezo.
- ◇ Zona intermedia del valle donde afloran pizarras. Ambiente de robledales y otras quercíneas, con plantaciones de castaños, olivos y otros cultivos de media montaña. Sin hábitats naturales inventariados. Aparecen pastizales con algunas quercíneas dispersas. En algunos puntos afloran fuentes o rezumaderos que dan lugar a pequeñas turberas puntuales.
- ◇ Excelentes alisedas ribereñas en las gargantas (Hábitat prioritario 91EO\* aunque no afectado directamente).
- ◇ Zona de campeo de diversas especies protegidas asociadas a los hábitats serranos, rupícolas forestales y ribereños, como anfibios, reptiles, aves y quirópteros. Sin constancia de valores ambientales significativos para la zona de actuación.



En el informe de afección a la Red Natura 2000 emitido por el órgano competente se determinan una serie de medidas preventivas y correctoras, las cuales, tal y como se establece en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, son incluidas en el condicionado de la declaración de impacto ambiental.

- Paisaje:

Si bien se trata de un entorno con una elevada calidad de paisaje, se trata de actividades agrícolas muy enraizadas en la región y en la comarca, por lo que no se considera que como consecuencia del proyecto puedan derivarse impactos severos o críticos a dicho factor. No obstante, en el condicionado de la declaración de impacto ambiental se incluyen medidas de integración y de restauración de zonas afectadas por las obras, para minimizar los posibles impactos que pudieran producirse.

- Patrimonio Cultural:

Tal y como se establece en el informe emitido por la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, si bien no se localizan elementos de naturaleza arqueológica en la zona de proyecto, sí existen en las proximidades, por lo que la citada Dirección General insta al promotor a efectuar una prospección arqueológica intensiva sobre el área de explotación, en función de la cual se establecerán una serie de medidas al respecto para minimizar o evitar la afección.

- Calidad atmosférica:

Supone afección a la calidad atmosférica en fase de construcción por incremento de polvo y partículas, de ruido en fase de construcción y de explotación, emisiones de gases contaminantes procedentes de la combustión de los carburantes de la maquinaria, etc., tratándose de impactos de naturaleza temporal y de carácter reversible. No obstante tanto el estudio de impacto ambiental como el condicionado de la declaración de impacto ambiental, incorporan medidas para evitar o reducir esta afección.

- Medio socioeconómico:

El impacto para este elemento se considera positivo ya que la actuación supone una mejora en la rentabilidad económica de los terrenos, capaz de invertir el signo económico de las explotaciones, proporcionando unos resultados económicamente positivos que incrementarán los niveles de renta. Como consecuencia de ello se prevé un aumento en la generación de empleo directo e indirecto referido a la actividad agrícola.

- Cambio climático:

Entre los impactos que pudieran tener incidencia en materia de cambio climático se detectan la emisión de gases de efecto invernadero, bien en fase de construcción por el empleo de la maquinaria correspondiente, como en fase de explotación por las labores asociadas a los cultivos agrícolas. Debido a que el proyecto implica la implantación de un cultivo leñoso, dado el efecto sumidero de CO<sub>2</sub> de éstos, dicho impacto queda minimizado.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de cambio de uso forestal a agrícola en una superficie de 14,3 ha, en la finca Concejiles, en el término municipal de Navazuelas (Cáceres), debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo las siguientes condiciones:

— Medidas de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en la nueva versión del estudio de impacto ambiental remitida al órgano ambiental, a excepción de aquello que contradiga a lo establecido en la presente declaración de impacto ambiental. Especialmente deberá cumplirse el apartado 8 del citado estudio, referido a las medidas preventivas, correctoras y compensatorias. Además deberán cumplirse aquellas medidas y directrices puestas de manifiesto por las diferentes administraciones públicas afectadas.
2. Igualmente deberá cumplirse el apartado 9 del estudio de impacto ambiental presentado ante el órgano ambiental y referido al programa de vigilancia ambiental, así como el establecido en la declaración de impacto ambiental.
3. Tanto en fase de construcción como de explotación y en relación con la contaminación acústica, se cumplirá la normativa al respecto, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, así como la Orden PCI/1319/2018, de 7 de diciembre, por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación del ruido ambiental.



4. Tal y como se determina en el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, deberá cumplirse lo siguiente:
    - a. Toda actuación que se realice en zona de dominio público hidráulico o en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
    - b. En el caso de precisarse captaciones de agua para la explotación, deberá disponer de la correspondiente concesión administrativa cuyo otorgamiento corresponde al órgano de cuenca. Al efectuar la solicitud de dicha concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación.
  5. Tal y como se establece en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, en el caso de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental ordinaria, deberá procederse por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones establecidas en dicha disposición.
  6. Deberá cumplirse lo establecido en el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, donde se establece lo siguiente:
    - a. Con carácter previo a la ejecución de la obras, deberá efectuarse una prospección arqueológica intensiva sobre el área objeto de proyecto. Los resultados obtenidos se remitirán a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural, para su revisión y la emisión del informe correspondiente. Esta prospección será llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección de las obras del proyecto de referencia, así como áreas o instalaciones auxiliares y cualquier obra relacionada con dicho proyecto, para localizar, delimitar y caracterizar los posibles yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos de interés etnográfico y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos.
    - b. Se cumplirá en todo momento lo establecido en la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación de la Ley 2/1999, así como en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- Fase de construcción y explotación:
1. Previo al inicio de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 619 24 73 48), y/o quien él determine, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.



2. Bajo ningún concepto se realizarán bancales, ni nivelaciones de terreno por no estar justificados para el proyecto en cuestión. En pendientes superiores al 8 %, los trabajos se efectuarán siguiendo curvas de nivel, tanto de implantación del cultivo como las asociadas al cultivo en fase de explotación. En pendientes superiores al 20 %, las labores de subsolado serán puntuales y localizadas en el hoyo de plantación.
3. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los terrenos. Se evitará en todo momento la posible aparición de procesos erosivos, debiendo informar de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente en el caso de producirse. Se mantendrá la vegetación arbórea o arbustiva que pudiera existir en las lindes. Dado que existen zonas de elevada pendiente, éstas estarán sujetas a un seguimiento y vigilancia ambiental, con el objetivo de evitar la aparición de procesos erosivos.
4. No se ejecutarán caminos o viales nuevos por no incluirse en el estudio de impacto ambiental. En el caso de precisarse, deberá solicitarse previamente su evaluación ambiental.
5. Se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras, al objeto de evitar posibles afecciones a terrenos ajenos al área de ocupación del proyecto.
6. Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, así como evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar, bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, debiendo proceder a depositarlo según la legislación correspondiente. La totalidad de las infraestructuras e instalaciones quedarán integradas en el entorno. Bajo ningún concepto se emplearán materiales reflectantes o brillantes.
7. Se respetarán la totalidad de los pies de quercíneas presentes, así como el matorral noble que pudiera existir. Las zonas a transformar y la vegetación a respetar, deberán ser previamente delimitadas y señaladas por el Agente del Medio Natural de la zona.
8. Los cultivos deberán estar a una distancia mínima de 5 metros de la vegetación forestal que se sitúa en la linde de las superficies solicitadas y de los pies de arbolado o arbusto forestal a respetar en el interior de la zona de cultivo, de manera que se eviten problemas de futura competencia entre la vegetación forestal y los cultivos. En relación con la vegetación autóctona a respetar, en el marco del plan de vigilancia y seguimiento ambiental se establecen una serie de directrices con el objetivo de conocer la evolución y el estado de dicha vegetación.



9. Dado que existen caminos que cruzan en varios sentidos la zona de proyecto, se mantendrá una pantalla vegetal en el margen de los caminos con vegetación arbórea y/o arbustiva, y en el caso de no existir, se realizarán plantaciones en estas zonas a base de especies autóctonas de carácter arbóreo o arbustivo (encina, alcornoque, coscoja, madroño, espino, piruétano, durillo, etc.), a modo de setos con una anchura mínima de 2 metros, de manera que sirvan en un futuro como amortiguadores de los impactos derivados del uso agrícola (deriva de fitosanitarios, mantenimiento de corredores y zonas de refugio para fauna/flora).
10. No se emplearán herbicidas en las tareas de preparación del terreno ni en el mantenimiento de la plantación, por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas (abastecimiento de la mancomunidad de aguas de Trujillo en la Presa de Santa Lucía situada muy próxima aguas abajo). En caso de que sea imprescindible sólo usará puntualmente, localizado y dirigido al pie de los plantones empleando dosis bajas. Esta consideración se hará extensible al plan de abonado, evitando abonados de origen sintético o en altas dosis, realizando preferentemente un plan de gestión agrícola orientado hacia una agricultura ecológica, o al menos bajo producción integrada, de manera que se mantenga una cubierta vegetal en las calles, técnicas de conservación de suelos, y se apliquen dosis bajas de abonado y fitosanitarios, pues además, se trata de plantaciones agrícolas en una finca ubicada en zona de alto valor ecológico. No obstante deberá cumplirse la normativa al respecto.
11. Con objeto de producir la mínima afección posible a los cursos de agua y terrenos asociados, se prohíbe:
  - Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.
  - Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.
  - Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.
12. En el caso de proceder a instalar cerramientos perimetrales (que se considera necesario dada la alta densidad de especies de caza mayor), deberá cumplirse lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como estar en posesión de la correspondiente autorización en caso de precisarse.
13. Algunas de las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental no se consideran oportunas dada la ubicación de la plantación,



por lo que se propone exclusivamente la creación de bebederos y majanos, sustituyendo las cajas nido para cernícalos por cajas especiales para quirópteros. No se considera oportuno instalar plataforma artificial para cigüeña blanca. Se deberá permitir la creación del seto perimetral interior de 2 metros de anchura con vegetación natural.

14. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Esta medida será de aplicación también para la fase de explotación o desarrollo de la actividad.
15. Se deberán tener en cuenta las normas técnicas establecidas en el Decreto 13/2013, de 26 de febrero, por el que se regula el procedimiento administrativo para la realización de determinados aprovechamientos forestales y otras actividades en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 111/2015, de 19 de mayo, por el que se modifica el Decreto 13/2013.
16. Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex).
17. En caso de que se detecte la presencia de alguna de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actuaciones que son objeto de esta declaración de impacto ambiental, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
18. Se realizará una correcta gestión de cualquier otro tipo de residuo que se pudiera generar (envases de abonos, de aceites de motor, tubos, productos obsoletos, etc.), debiendo garantizar su recogida selectiva y su correcta gestión conforme a la normativa correspondiente.
19. Se atenderá a lo dispuesto en el Código de Buenas Prácticas Agrarias de Extremadura, y especialmente prestando cuidado al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero).



— Otras consideraciones:

1. Se deberá informar del contenido de esta declaración de impacto ambiental a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Asimismo, se dispondrá de una copia de dicha declaración en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
2. Cualquier modificación del proyecto evaluado deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente y tramitada conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de modificación de proyectos sometidos a evaluación ambiental ordinaria.
3. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

— Programa de vigilancia y seguimiento ambiental:

1. Tal y como ya se ha expuesto anteriormente, previo al inicio de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona (teléfono 619 24 73 48), y/o quien él determine, al objeto de comprobar el cumplimiento de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas.
2. Tal y como se ha mencionado con anterioridad se procederá por parte del promotor a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones a las que se refiere la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la fase de ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad.
3. Se elaborará un Programa de Vigilancia y Seguimiento Ambiental, con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la declaración de impacto ambiental y en el estudio de impacto ambiental. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de localización del proyecto. El citado programa se presentará ante el Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, una vez finalizadas las obras de implantación del cultivo, y ya en fase de desarrollo de la actividad, se presentará anualmente durante los últimos 15 días del mes de mayo y referido a la anualidad anterior, durante los tres primeros años de explotación. Dicho plan además, deberá analizar la evolución y compatibilidad de la vegetación autóctona existente en el interior de la zona de cultivo. En el caso de detectarse afecciones a pies de encina, la Dirección General de Medio Ambiente podrá exigir medidas ambientales suplementarias e incluso compensatorias al respecto.

**VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:**

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - 2.º.1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - 2.º.2. Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
  - 2.º.3. Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
- 3.º No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO